

REFERENCIA: ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ALCIRA GAMBINO ORTIZ  
DEMANDADO: OLIMPO OBANDO CASTIBLANCO  
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-1997-2959-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El proceso de la referencia es un proceso de alimentos y no un ejecutivo de alimentos, razón por la que no es viable declarar la terminación del mismo por pago.

Para extinguir la obligación alimentaria debe adelantarse el correspondiente proceso de exoneración de cuota o acudir a cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos, cuya acta debe ser allegada al proceso.

No obstante lo anterior, resulta procedente el levantamiento de la medida de prohibición de salida del país que fuera decretada en auto proferido el nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997). Por secretaría ofíciase a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Centro facilitador de Servicios Migratorios Tunja, indicando que la medida fue comunicada mediante oficio 736 C del 19/09/1997

Reconózcase personería para actuar al Dr. YHON FERNANDO AREVALO MARTINEZ en los términos y para los efectos del poder otorgado por el señor YIMY RIICARDO OBANDO GAMBINO.

Por Secretaría, permítase al apoderado acceso al libro índice que se llevaba en el Juzgado, para que verifique la existencia de proceso ejecutivo de alimentos contra el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ**

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 094 del veintidós de diciembre de 2023.

MARTHA LUCIA ORTIZ CRUZ  
Secretaria ad-hoc